

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00451

De cara a la solicitud presentada por la señora YAMELIS SOE MANCHEGO DURANGO, se concede amparo de pobreza, toda vez que se advierten cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del C. G. del P., en especial, el relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

Así mismo, se le designa en amparo de pobreza al abogado CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO (C.C. No.1.016´036.150 y T.P. No. 267.927 del C.S. de la J.), quien puede ser notificado en la Carrera 6 No. 11-54, Oficina 507, Edificio la Libertad, teléfono móvil 304-6091013, y/o a través del correo electrónico carlosbenavidesblanco@gmail.com.

Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ